

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1349-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-180-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-095-04-2016/DFCM-NSS-038-04-16**, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos realizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio del año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir un informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco; **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la alcaldía, de las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Esmilda del Socorro Bravo Molina (q.e.p.d)**, Ex Alcaldesa; **Oscar Danilo Quezada Reyes**, Vice

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1349-16**

Alcalde; **Sofía del Socorro Reyes Oporta**, Secretaria del Consejo Municipal; **Damaris Tatiana Rodríguez Arróliga**, Asesora Legal; **Leopoldo Flores**, Director Administrativo Financiero; **Aydalina del Carmen Rugama Espinoza**, Responsable de Adquisiciones; **Héctor Felipe Gómez Machado**, Responsable de Proyectos; **Magaly del Socorro Alvarado Guzmán**, Director de Servicios Municipales; **Daniela María Romero Téllez**, Responsable de Planificación; **Donald Antonio Sandoval Sandoval**, Responsable de Tributación; **Julián Téllez Luna**, Contador General; **Rosa Eliset Mayorquín Luna**; Cajera; **Saturnina Isabel Zamora López**, Cajera de la Sub Sede Tecolostote; **Jasmina del Carmen Granja Hurtado**, Responsable de Fondos de Caja Chica; **Juanita Olimpia Bonilla Bolívar**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Federico José Rodríguez López**, **Santos Medina Solano**, **José Miguel Orozco Rivas** y **Trinidad de Jesús Alaniz**, Contratistas. Asimismo, de conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, se recibió declaración de la Licenciada **Damaris Tatiana Rodríguez Arróliga**, Asesora Legal, a quien además en cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política, 53, numerales 4) y 5) y 58 de la referida Ley Orgánica, se le notificó el hallazgo de auditoría determinado, a quien se le concedió el plazo de nueve días hábiles prorrogables por ocho días más, a fin de que remitiera sus alegatos sustentados documentalmente para su debido análisis, por lo que en el tiempo conferido se recibió la contestación, la que fue analizada a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los Resultados Preliminares notificados. Por lo que habiéndose sustanciado como en derecho corresponde el caso de autos, y no habiendo más trámites que realizar, ha llegado el caso de resolver; y,

**CONSIDERANDO:****I**

Que la conclusión del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que nos ocupa revela lo siguiente: **1)** El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía de San Lorenzo, Departamento de Boaco, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio del año dos mil quince; **2)** La Información Financiera Complementaria, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1349-16

aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **3)** La Evaluación del control interno reveló situaciones reportables de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que deben ser atendidas y superadas por las autoridades municipales con la implementación de las recomendaciones, siendo estas: **a)** La Alcaldía Municipal no cuenta con un organigrama actualizado y carece de manuales de procedimientos, normativas, reglamentos y/o políticas debidamente aprobadas por el Consejo Municipal, para el control de sus operaciones y actividades; **b)** Diferencias de saldos de ingresos y egresos entre lo presentado en los registros auxiliares, Plan de Inversión Anual e Informe de Cierre del año dos mil quince; **c)** Partidas de conciliación con más de seis meses de antigüedad y sin analizar; **d)** Debilidades observadas en los ingresos, tales como: Falta de control sobre la entrega de los Talonarios de Recibos Oficiales de Tesorería en blanco, falta de arqueos y normativa de plazos para el depósito de los ingresos; **e)** Debilidades observadas en los proyectos de inversión, tales como: falta de expediente técnico, carencia de informes de supervisión, avalúos sin memoria de cálculos y bitácoras con mala anotación de los espesores; y, **f)** Desfases en los tiempos de ejecución de algunos proyectos; y, **4)** Las pruebas de cumplimiento determinaron incumplimientos a los artículos 7, literal d) y 10, literal b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 24, numeral 2) de la Ley de Concertación Tributaria, 1 del Decreto No. 975, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, 15 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, 31, 37 y 45 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, 26 párrafo 4, literal b) de su Reglamento General, 28 y 51 de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas y 8 de la Normativa para la Administración de Expedientes de Contrataciones Administrativas, por lo que se establecen los hallazgos siguientes: **1)** *Incorrecta aplicación del porcentaje del INSS patronal y el Impuesto sobre la Renta (IR), lo que originó que no enterara al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), el importe de Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Dos Córdobas con 27/100 (C\$44,772.27), y a la Dirección General de Ingresos la cantidad de Seis Mil Doscientos Setenta y Nueve Córdobas con 96/100 (C\$6,279.96);* **2)** *Cálculos de los salarios y dietas de las autoridades electas mal aplicado;* **3)** *En los procesos de contrataciones administrativas revisados, se determinaron omisiones tales como: Los expedientes carecen de índices y folios y el Director Administrativo Financiero formó parte del Comité de Evaluación, entre otros; y,* **4)** *Recepción de efectivo de particulares en calidad de préstamos.* El Informe de Auditoría establece que los casos antes descritos constituyen omisiones a las normas jurídicas; sin



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1349-16

embargo, estas no impidieron que la Alcaldía recibiera los bienes y servicios contratados, y cumpliera con la finalidad públicas establecida, y la incorrecta aplicación del porcentaje de INSS Patronal y del IR, ni los errores en el cálculo de los salarios y dietas de las autoridades electas se consideran significativas, a efectos de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la municipalidad.

### II

Que el Informe de Auditoría que se examina también establece con propiedad, que en revisión efectuada a los procesos de contrataciones ejecutados por la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, se evidenció mediante lectura y análisis de las Escrituras Públicas No. Dieciocho (18) y No. Cincuenta y Siete (57), Poderes Especiales otorgados por los Contratistas Ingenieros Carlos Alberto Dávila Arróliga y José Miguel Orozco Rivas a favor del Ingeniero Álvaro José Valle Noguera, que fueron otorgadas ante los oficios notariales de la Licenciada **Damaris Tatiana Rodríguez Arróliga**, Asesora Legal de la comuna y Miembro del Comité de Evaluación, tal actividad es una función incompatible según lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Es menester añadir, que los referidos contratistas resultaron adjudicados con proyectos de inversión en el período auditado. Al respecto, en sus distintas comparecencias la auditada en resumen alegó: *“La Ley de Notariado no me hace ninguna restricción para la elaboración de instrumentos públicos. De igual manera el protocolo está bajo mi resguardo y cuento a la hora de realización de dichos instrumentos públicos con una persona que me asiste en mi casa de habitación para la elaboración de escrituras, pues los Poderes Especiales fueron realizados una vez adjudicados esos proyectos. Con la elaboración de estos poderes no estoy infringiendo la Ley, pues dichos instrumentos públicos no tienen ningún tipo de incidencia en los procesos de contratación, pues se trata de poderes especiales para gestiones de retiros de documentos en el municipio, que nada tiene que ver con negociación de contratos”*. Para redargüir los alegatos esgrimidos, se hace necesario citar textualmente lo dispuesto por la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 7, literal d), Deberes de los Servidores Públicos, *“Usar las horas laborales únicamente para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas de acuerdo a la naturaleza”*. 10, literal b), Prohibiciones, *“Realizar actividades privadas, ocupando cargos y tiempo de la jornada laboral. Toda actividad personal del servidor público puede realizarla en tiempo, lugares y con recursos que no pertenezcan al Estado”*. Por manera que a la luz de las disposiciones citadas, queda claro a este Consejo Superior que la Licenciada **Damaris Tatiana Rodríguez Arróliga**, ejerció funciones incompatibles con su

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1349-16**

condición de servidora pública, actuaciones que constituyen causales suficientes para determinar a su cargo la **Responsabilidad Administrativa** y **Sanción** que establecen los artículos 77 y 78 de nuestra Ley Orgánica, pues la referida señora incumplió sus deberes y funciones y el ordenamiento jurídico administrativo, específicamente los artículos 7, literal d) y 10, literal b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Actuación de los Servidores Públicos. Finalmente, es imperativo pronunciarse también por los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Auditoría con referencia ARP-04-149-15, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, pues de diecinueve (19) recomendaciones, la Alcaldía de San Lorenzo únicamente ha implementado nueve (9), y diez recomendaciones se encuentran en proceso de implementación, como se detallan en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones del anexo II del Informe, debiéndose instar al cumplimiento total de las mismas, en la parte resolutive de esta Resolución Administrativa.

**POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 14) y 26), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** De los resultados obtenidos y consideraciones que motivan la presente Resolución, ha lugar a establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Damaris Tatiana Rodríguez Arróliga**, Asesora Legal de la Alcaldía de San Lorenzo, por inobservar con su desempeño irregular el ordenamiento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1349-16**

jurídico administrativo y sus deberes y funciones, específicamente los artículos, 7, literal d) y 10, literal b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Actuación de los Servidores Públicos.

**TERCERO:** Sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica y de la Normativa Interna para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, se **Sanciona** a la auditada **Damaris Tatiana Rodríguez Arróliga**, con **Multa** equivalente a **Un (1) mes de salario**. La ejecución y recaudación de esta multa se hará como lo dispone el artículo 83 de nuestra Ley Orgánica, o en su defecto en la vía ejecutiva, como lo dispone el artículo 87, numeral 2) de la nominada Ley, a favor del tesoro municipal. La efectiva recaudación de la multa deberá informarse a esta Autoridad por la máxima autoridad de la comuna auditada, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, según lo dispone el artículo 79 *in fine* de la Ley Orgánica de la Contraloría.

**CUARTO:** Se le previene a la auditada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, al tenor del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

**QUINTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad ejecutiva de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen y el total cumplimiento de las recomendaciones parcialmente atendidas, pues se previene que si en el plazo de noventa (90) días no se da cumplimiento a lo que se ordena, se procederá conforme a derecho a imponer la Responsabilidad Administrativa que procede, previo cumplimiento del debido proceso. Todo sobre la base de lo dispuesto en los artículos 77 y 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1349-16**

conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.